



## ACUERDO PLENARIO

### JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

#### CONFLICTO INTRACOMUNITARIO.

**EXPEDIENTE:** TEEM/JDC/57/2019-3.

**ACTOR:** JUAN CARLOS ROJAS MATA.

**MAGISTRADA PONENTE:** MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN.

Cuernavaca, Morelos, a veinticuatro de julio de dos mil veinte<sup>1</sup>.

**VISTO,** para acordar actuaciones jurisdiccionales en el expediente en que se actúa, a través del cual se determina requerir al Secretario de Salud del Gobierno del Estado de Morelos, rendir un informe en los términos del presente acuerdo plenario.

## GLOSARIO

|                             |              |                                                                                                                     |
|-----------------------------|--------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Código Electoral</b>     | <b>Local</b> | Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.                                     |
| <b>Constitución Federal</b> |              | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.                                                              |
| <b>Centro Morelos</b>       | <b>INAH</b>  | Instituto Nacional de Antropología e Historia Centro INAH Morelos.                                                  |
| <b>Juicio ciudadano</b>     |              | Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano.                                       |
| <b>Reglamento Interno</b>   |              | Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.                                                    |
| <b>Sala Regional</b>        |              | Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. |
| <b>Tribunal Electoral:</b>  |              | Tribunal Electoral del Estado de Morelos.                                                                           |

<sup>1</sup> En adelante todas las fechas corresponden al dos mil veinte, salvo mención expresa.



## RESULTANDO

Como antecedentes, es relevante destacar lo siguiente:

**I. Sentencia.** El quince de agosto de dos mil diecinueve, el Pleno de este Tribunal Electoral resolvió el juicio ciudadano que nos ocupa en los siguientes términos:

[...]

### RESUELVE

**ÚNICO.** Se declaran **infundados**, los agravios hechos valer por el ciudadano Juan Carlos Mata, por las consideraciones expuestas en términos del considerando **quinto** de la presente sentencia.

[...]

**II. Presentación del juicio ciudadano.** El veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, el actor presentó escrito de juicio ciudadano federal, en contra de la resolución descrita en el numeral que antecede.

**III. Sentencia de la Sala Regional.** El veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, la Sala Regional resolvió el juicio ciudadano federal con el número de expediente SCM-JDC-1064/2019 en los siguientes términos:

[...]

### RESUELVE

**ÚNICO. Revocar** la sentencia impugnada para los efectos señalados.

[...]

**IV. Acuerdo plenario.** El diez de diciembre del año próximo pasado, el Pleno de este Tribunal Electoral, dictó acuerdo dentro del juicio ciudadano que nos ocupa en los siguientes términos:



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

*Juicio para la protección de los derechos  
político electorales del ciudadano*

TEEM/JDC/57/2019-3

[...]

**III. Dictamen:** Se requiere, institucionalmente o por conducto del experto que determine, a la **Delegación Morelos del Instituto Nacional de Antropología e Historia**, para que **emita un informe antropológico jurídico a través de un estudio etnográfico** considerando las características del contexto de los pueblos y comunidades indígenas de Morelos, a fin de determinar lo siguiente:

[...]

**RESUELVE**

**ÚNICO.** Se **ordena** la realización de la diligencia para mejor proveer en los términos precisados del presente acuerdo.

[...]

**V. Solicitud de prórroga.** El nueve de enero, el Centro INAH Morelos, a través de su Director, solicitó se le concediera una prórroga de treinta días hábiles, para estar en condiciones de dar cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo plenario de fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve.

**VI. Acuerdo de aprobación de prórroga.** Mediante acuerdo Plenario emitido por este Tribunal, con fecha veinticuatro de enero, se aprobó otorgar la prórroga solicitada por el ciudadano Víctor Hugo Valencia Valera, Director del Centro INAH Morelos, siendo notificado del acuerdo en comento, el veintisiete del mismo mes.

**VII. Cumplimiento al dictamen requerido.** Mediante oficio identificado con el número 401.2C.1.-2020/0715, recibido en la oficialía de partes de este Tribunal, en fecha diez de marzo, signado por el ciudadano Víctor Hugo Valencia Valera, Director del Centro INAH Morelos, a través del cual adjunta **"INFORME**



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

*Juicio para la protección de los derechos  
político electorales del ciudadano*

TEEM/JDC/57/2019-3

**ANTROPOLÓGICO SOLICITADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS AL CENTRO INAH MORELOS, EN BASE AL EXPEDIENTE NÚMERO TEEM/JDC/57/2019",** con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en acuerdos plenarios de fecha diez de diciembre del dos mil diecinueve y veinticuatro de enero, emitidos por el Pleno de este Tribunal.

**VIII. Acuerdo Plenario.** El veinte de marzo, el Pleno de este Tribunal Electoral decretó el cumplimiento de los acuerdos plenarios del diez de diciembre del año próximo pasado y veinticuatro de enero, por parte del Centro INAH Morelos, al haber rendido el informe antropológico jurídico a través de un estudio etnográfico.

**IX. Solicitud de impulso procesal.** El veinticinco de mayo, la Magistrada Ixel Mendoza Aragón, Titular de la Ponencia Tres, presentó escrito mediante el cual somete a consideración del Pleno, la continuación de la sustanciación del expediente TEEM/JDC/57/2019-3, por considerar que es tema de carácter urgente al tratarse de integrantes de comunidades indígenas.

El veintiséis de mayo, el Magistrado Presidente ante la Secretaria General dictó acuerdo en el que se tuvo por presentado el escrito de cuenta y se ordenó dar vista al Pleno para que resuelva lo que en derecho corresponda.

**X. Acuerdo General TEEM/ACG/06/2020.** El veintinueve de mayo, el Pleno del Tribunal aprobó el acuerdo general, mediante el cual se determinó ampliar el plazo de suspensión de las actividades jurisdiccionales y administrativas y en el que se declaró inhábiles los



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

*Juicio para la protección de los derechos  
político electorales del ciudadano*

**TEEM/JDC/57/2019-3**

días del periodo comprendido del uno al treinta de junio y se habilitan los días que resulten necesarios para actuaciones jurisdiccionales determinadas.

Tal es el caso, cuando el pleno determine como urgentes aquellos asuntos que pudieran generar la posibilidad de un daño irreparable, el cual debe estar debidamente justificado, como lo es aquellos relacionados con comunidades indígenas al considerarse como grupos vulnerables que merecen un trato especial.

**XI. Asunto General TEEM/AG/02/2020.** El primero de junio, el Pleno del Tribunal Electoral, acordó como procedente la solicitud presentada por la Magistrada Ixel Mendoza Aragón y se cataloga como urgente el expediente TEEM/JDC/57/2019-3 y autorizó la continuidad de la sustanciación correspondiente.

**XII.- Acuerdo Plenario de Solicitud a la Secretaria de Salud de Morelos.** Con fecha diez de junio, entre otros aspectos, se acordó requerir al Secretario de Salud del Gobierno del Estado de Morelos, informara respecto a la situación sanitaria provocada por el contagio del virus SARS-Cov-2 (COVID-19) en la que se encontraba el territorio del Estado de Morelos, específicamente en el Municipio de Xoxocotla, Morelos.

**XIII.- Informe Secretaria de Salud de Morelos.** Con fecha dieciséis de junio se presentó el oficio SS/OSS/UEJ/323/2020, signado por la Licenciada Lorena Hernández Rubí, en su carácter de Enlace Jurídico de la Secretaria de Salud de Morelos, dando cumplimiento



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

*Juicio para la protección de los derechos  
político electorales del ciudadano*

TEEM/JDC/57/2019-3

al requerimiento efectuado mediante el acuerdo plenario señalado con antelación.

**XIV.- Acuerdo de Ponencia.** De lo anterior la ponencia instructora, ordenó dar cuenta al Pleno de este Tribunal Electoral, para que, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por la normativa electoral, resuelva lo que en derecho proceda.

**XV.- Acuerdo Plenario.** Con fecha veintitrés de junio, el pleno de esta autoridad jurisdiccional determinó suspender las actuaciones jurisdiccionales del expediente en cuestión, derivado de la información rendida por la Licenciada Lorena Hernández Rubí, en su carácter de Enlace Jurídico de la Secretaría de Salud de Morelos, en relación a la situación sanitaria provocada por el contagio del virus SARS-Cov-2 (COVID-19).

**XVI.- Acta Plenaria.** Con fecha primero de julio, el pleno del Tribunal Electoral aprobó la autorización para el disfrute del primer periodo vacacional del año dos mil veinte, suspendiendo términos y plazos legales en los asuntos jurisdiccionales que se encuentran en sustanciación en este Tribunal Electoral.

**Empero, con la excepción** únicamente de aquellos casos que correspondan a violencia política en razón de género, **comunidades indígenas** y registro de partidos políticos de nueva creación, continuaría la sustanciación respectiva.

**XVII.-Proveído de Ponencia.** En relación al oficio SS/OSS/UEJ/323/2020, señalado en el antecedente XIII del presente



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

*Juicio para la protección de los derechos  
político electorales del ciudadano*

TEEM/JDC/57/2019-3

acuerdo, y a fin de no generar un daño irreparable por tratarse de un asunto de una comunidad indígena considerada como grupo vulnerable, con fecha catorce de julio se dio cuenta al Pleno de este órgano jurisdiccional, para que en uso de sus atribuciones resuelva lo que en derecho proceda.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Actuación Colegiada.** El presente asunto corresponde al conocimiento de este Tribunal Electoral mediante la actuación colegiada y no a la Magistrada instructora.

En efecto, de acuerdo con la jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"** en los casos en que el acuerdo requiera la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el procedimiento, será competente el órgano colegiado quién votará la propuesta sometida a consideración por la Magistrada o Magistrado Instructor.

En tal sentido y a fin de garantizar el derecho de acceso a la tutela judicial efectiva, reconocido en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Federal; con lo previsto en los artículos 136 y 352 del Código Local Electoral; este Tribunal se encuentra facultado para requerir, entre otros, a las autoridades estatales, así como particulares, cualquier elemento o



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

*Juicio para la protección de los derechos  
político electorales del ciudadano*

TEEM/JDC/57/2019-3

documentación que obrando en su poder pueda servir para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación; así como, en casos extraordinarios, ordenar que se realice alguna diligencia.

**SEGUNDO. – Requerimiento.** Visto el estado procesal que guarda el presente juicio ciudadano al rubro citado y atendiendo lo resuelto y ordenando por la Sala Regional en el expediente SCM-JDC-1064/2019, así como el asunto general aprobado por el pleno de este órgano jurisdiccional **TEEM/AG/02/2020**, lo procedente es que este Tribunal local se allegue de diversa información pertinente que sea suficiente para dar cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional.

En esas circunstancias se deben realizar diversas diligencias en la comunidad de Xoxocotla en torno a su organización política; especialmente, en torno a las atribuciones de su Asamblea General y la operación de la figura de revocación del mandato de sus autoridades.

Razón por la cual el Pleno de este Tribunal Electoral, determinó mediante Asunto General TEEM/AG/02/2020 que el presente asunto es de carácter urgente por tratarse de temas de comunidad indígenas, por lo que se ordenó darle continuidad con la sustanciación correspondiente a fin de llevar a cabo diversas diligencias, como la difusión o publicación de la existencia de juicio local ante la comunidad.

Sin embargo, recientemente se ha tenido conocimiento público y notorio que la comunidad de Xoxocotla, Morelos, ha tenido una



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

*Juicio para la protección de los derechos  
político electorales del ciudadano*

TEEM/JDC/57/2019-3

afectación grave entre su población por el virus denominado SARS-COV-2 (Covid-19) e incluso la confirmación de diversos decesos por dicha enfermedad; situación que pone en alerta al Pleno de este Tribunal Electoral a fin de no poner en riesgo a los justiciables y al propio personal del mismo, al constituirse físicamente en la comunidad para llevar a cabo diversas diligencias y dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional.

En esa línea, el Pleno de este Tribunal con el fin de garantizar el derecho a la salud de los usuarios y personal de este órgano jurisdiccional y contar con los datos confiables y verídicos sobre el grado de afectación que tiene la comunidad de Xoxocotla, Morelos, en términos del artículo 151, fracción IV<sup>2</sup>, del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, aplicado de manera supletoria, conforme al diverso numeral 318 párrafo segundo<sup>3</sup>, del Código Local Electoral, así como el numeral 352, el cual otorga a éste, la atribución de solicitar a las autoridades cualquier informe que considere pertinente y que pueda servir para la substanciación de los expedientes, por tal motivo **se requiere** al

---

<sup>2</sup> **Artículo 151.-** Ausencia de señalamiento de plazos. Cuando este Código no señale plazos para la práctica de algún acto judicial, o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

[...]

IV.- Tres días para todos los demás casos.

<sup>3</sup> **Artículo 318.-**

[...]

En lo previsto en el presente Libro de este Código, se aplicará de manera supletoria la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y en el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

*Juicio para la protección de los derechos  
político electorales del ciudadano*

TEEM/JDC/57/2019-3

Secretario de Salud del Gobierno del estado de Morelos para que dentro de sus facultades<sup>4</sup>, rinda el **informe siguiente:**

- a) Mencione cual es la situación actual en la que se encuentra el Municipio de Xoxocotla, Morelos, respecto a la contingencia sanitaria del virus COVID-19 (coronavirus), en relación del nivel de contagios.
- b) Resultaría viable y seguro transitar en el poblado del Municipio de Xoxocotla, Morelos, para practicar diversas diligencias de carácter jurisdiccional, sin poner en riesgo la salud de los usuarios y del propio personal de este Tribunal Electoral.
- c) El que se puedan originar reuniones con la ciudadanía de Xoxocotla, en razón de las diligencias que el Tribunal Electoral practique en dicho municipio, a la fecha, pondría en riesgo la salud de éstos.

Para tal efecto, se le concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente que le sea notificado el presente acuerdo, para que dé cumplimiento con lo antes requerido.

---

<sup>4</sup>Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**Artículo 28.** A la Secretaría de salud le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

[...]

XXII. Dictar en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, las medidas de seguridad sanitaria que sean necesarias para proteger la salud de la población.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

*Juicio para la protección de los derechos  
político electorales del ciudadano*

TEEM/JDC/57/2019-3

Ahora bien, es importante hacer mención del acta plenaria aprobada por el pleno del Tribunal Electoral de fecha primero de julio, toda vez que fue autorizado el disfrute del primer periodo vacacional de este año, para el personal de este órgano jurisdiccional, que comprende del trece al treinta y uno de julio.

En ese sentido, se suspendieron términos y plazos legales en los asuntos jurisdiccionales que se encuentran sustanciándose en las distintas ponencias, de modo que la oficialía de partes no recibirá escritos de demandas ni recusarles, ni tampoco promociones de los asuntos en trámite.

Sin embargo, del acta en cuestión se desprende **una excepción**, en aquellos casos que correspondan a violencia política en razón de género, **comunidades indígenas** y registro de partidos políticos de nueva creación.

Por consiguiente, dada la naturaleza del presente asunto, a fin de no generar un daño irreparable por tratarse de una comunidad indígena, atendiendo lo aprobado por este Tribunal Electoral la oficialía de partes estará abierta y podrá recibir el informe que rinda en su oportunidad la **Secretaría de Salud del Gobierno del estado de Morelos**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

**ACUERDA**

**ÚNICO.** - **Se requiere** al Secretario de Salud del Gobierno del Estado de Morelos por un plazo de **tres días**, contados a partir del día siguiente que le sea notificado el presente acuerdo, para que



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MORELOS

*Juicio para la protección de los derechos  
político electorales del ciudadano*

TEEM/JDC/57/2019-3

rinda el informe solicitado en términos del considerando cuarto del presente acuerdo.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al actor Juan Carlos Rojas Mata, así como al Concejo Municipal de Xoxocotla, Morelos, designado por el Congreso del Estado, por conducto del Concejal Presidente, **POR OFICIO** a la Secretaria de Salud del Gobierno del estado de Morelos, por conducto de su representante y por **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, para conocimiento de la ciudadanía en general, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 353 y 354 del Código Electoral Local, 102, 103, 106 y 107 del Reglamento Interno.

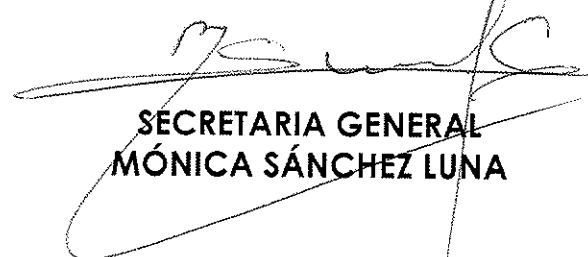
**PUBLÍQUESE** el presente acuerdo plenario en la página electrónica oficial de este órgano jurisdiccional.

Así lo acuerdan y firman, por **unanimidad** de votos las Magistradas y el Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, ante la Secretaria General, que autoriza y DA FE.

  
**CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE**

  
**MARTHA ELENA MEJÍA**  
**MAGISTRADA**

  
**IXEL MENDOZA ARAGÓN**  
**MAGISTRADA**

  
**SECRETARIA GENERAL**  
**MÓNICA SÁNCHEZ LUNA**